

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II, 13, 54, 56 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de la **Comisión Permanente** de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**



II LEGISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**

**RICARDO  
RUBIO!**  
**DIPUTADO!**  
TU VOZ EN COYOACÁN.

El 01 de agosto del año 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Dicha ley conservó en esencia las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como algunas figuras y modelos que a la fecha siguen utilizándose en la vida cotidiana para la conservación de la seguridad de los capitalinos.

Si bien es cierto que la ley en cuestión ha permitido buenos resultados en el combate a la inseguridad en la capital del país, consideramos que podemos enriquecer la misma mejorando los conceptos que la delimitan.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

### **IV. Argumentos que la sustenten;**

La seguridad ciudadana, es una tarea a cargo de los tres órdenes de gobierno, quienes tienen la encomienda de coordinarse para proporcionar a los ciudadanos la seguridad que tanto hace falta en nuestro país y en nuestra ciudad.

---

<sup>1</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>

La seguridad ciudadana, es concebida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia proveniente de actores estatales o no estatales.<sup>2</sup>

La postura de los Programas Nacionales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia han señalado que el “enfoque de seguridad ciudadana” privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la prevención, y entienden la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, pero que, a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales.<sup>3</sup>

También han señalado que el enfoque de seguridad ciudadana ubica los derechos y libertades en el centro de la política pública de prevención social de la violencia y la delincuencia, e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género, derechos humanos y cohesión social.

Está demostrado científicamente, que la prevención de la delincuencia, es el factor mas importante para combatir la violencia y la inseguridad, lo que se logra a través de políticas publicas bien definidas y focalizadas a los distintos sectores de la población y “focos rojos” que requieren de una mayor atención. Algunos de esos

---

<sup>2</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/kURrSwg>

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/AURydon>



LEGIISLATURA

**DIP. RICARDO RUBIO TORRES.**  
**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



datos científicos, se han ejercitado en nuestra región, ya que como sabemos, la región latinoamericana es generadora de altos índices de violencia.<sup>4</sup>

Por lo anterior, resulta evidente que la seguridad pública ha tenido una evolución en su definición a lo largo de los últimos años, y que no podemos hablar de un concepto de seguridad ciudadana, *lato sensu*, sin hablar del concepto de prevención.

La prevención de los delitos, según el derecho penal, puede realizarse de manera especial y de manera general. Las teorías que asignan un fin a la pena se conocen como teorías relativas de la pena. Por regla general, el fin con el cual justifican la pena es la prevención del delito, y dependiendo de a quiénes se dirige se distingue entre prevención especial, si se pretende evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro, y prevención general, si se busca prevenir que terceros no delincan.<sup>5</sup>

Ahora bien, la Ciudad de México, cuenta con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual fue publicada el 01 de agosto del año 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, abrogando a la anterior Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La mencionada ley, es de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los elementos que se detallan en su primer artículo.

---

<sup>4</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/VURuBLO>

<sup>5</sup> Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de diciembre de 2021 en: <https://cutt.ly/bURpjdE>



LEGIISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

RICARDO  
RUBIO!  
DIPUTADO!  
TU VOZ EN COYOACÁN.

La ley en comento, en su artículo 5º señala el objeto de la seguridad ciudadana, enlistado en sus ocho fracciones, entre las que se encuentra la prevención especial de los delitos, dejando fuera a la prevención general de los delitos.

Es por lo anteriormente expuesto, y a fin de enriquecer y mejorar la normatividad, que propongo incluir en el concepto de la seguridad ciudadana utilizado por la ley de la materia la “prevención especial” de los delitos.

**Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** - Que el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.*

**SEGUNDO.** – El artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

*Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como*

*preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

**TERCERO.-** En cuanto a la constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 14, “Ciudad Segura”, apartado B lo siguiente:

*B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito*

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Ordenamientos a modificar;**

Lo es en la especie el artículo 5º de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de México.

**VI. Texto normativo propuesto.**

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 5...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 5...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. Llevar a cabo la prevención <b>general y</b> especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;</p> <p>...</p>

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 5º de Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de México para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5...**

...

...

...

...



LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.  
VICECOORDINADOR DEL GPPAN

**RICARDO  
RUBIO!**  
DIPUTADO  
TU VOZ EN COYOACÁN.

**V. Llevar a cabo la prevención general y especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;**  
(...)

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 05 días del mes de enero del año 2022.

**PROPONENTE**

*Ricardo Rubio Torres*